



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 355-2017-MTC/16

Lima, 05 SET. 2017

Vista, la Carta N° DJ-1107/17 con H/R N° E-194408-2017, de fecha 26 de julio de 2017 remitido por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; solicitando el desistimiento de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", presentado a esta Dirección General mediante Carta N° DGT-079-/16 con H/R N° E-144841-2016, de fecha 25 de mayo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446 del Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° DGT-079-/16 con H/R N° E-144841-2016, de fecha 25 de mayo de 2016, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., remite a la DGASA modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 2462-2016-MTC/16, de fecha 16 de agosto de 2016 la DGASA remite el Informe N° 064-2016-MTC/16.01.YGCM-IGPP-TECT, de fecha 12 de agosto de 2016 en el cual se formulan observaciones al componente ambiental, social y predial al expediente presentado;

Que, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., mediante Carta N° DGT-212/16 con H/R N° E-272919-2016 de fecha 06 de octubre de 2016, remite el levantamiento de observaciones a la DGASA;

Que, en el marco del proceso de evaluación ambiental, la DGASA mediante Oficio N° 3266-2016-MTC/16, de fecha 16 de noviembre de 2016 solicita al SERNANP Opinión técnica Favorable a la modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; siendo que el SERNANP mediante Oficio N° 005-2017-SERNANP-DGANP, remite la Opinión Técnica N° 002-2017-SERNANP-DGANP, a través de la cual se formularon observaciones a la modificatoria de la DIA del Proyecto; observaciones que fueron notificadas a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, a través del Oficio N° 058-2017-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2017;

Que, mediante Carta N° DJ-1107/17 con H/R N° E-194408-2017, de fecha 26 de julio de 2017 la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; solicita el desistimiento de la





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 355-2017-MTC/16

modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-MTC/16.01.KCM.JVP de fecha 29 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, las especialistas a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste de todo el proceso administrativo iniciado como modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; señalando además que a la fecha de emisión del citado informe no se cuenta con la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; y, en el caso materia de análisis la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el artículo 198.6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 012-2017-MTC/16.NYC de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se indica que lo solicitado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., sobre la solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del procedimiento de evaluación y certificación ambiental de la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; presentado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., sobre la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", solicitado mediante Carta N° DGT-079-/16 de fecha 25 de mayo de 2016; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer el Archivo de la información actuada.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

**INFORME LEGAL N° 012-2017-MTC/16.NYC**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento de la "Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro)", presentado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Referencia : a) Carta N° DJ-1107/17 con H/R N° E-194408-2017
b) Informe Técnico N° 006-2017-MTC/16.01.KCM.JVP

Fecha : Lima, 31 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Carta N° DGT-079-/16 con H/R N° E-144841-2016, de fecha 25 de mayo de 2016, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., remite a la DGASA la solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro". dicho Proyecto mediante R.D. 637-2014-MTC/16, se le asignó la Categoría DIA.
- 2 A través de Oficio N° 2462-2016-MTC/16, de fecha 16 de agosto de 2016 la DGASA remite el Informe N° 064-2016-MTC/16.01.YGCM-IGPP-TECT, de fecha 12 de agosto de 2016 en el cual se formulan observaciones al componente ambiental, social y predial al expediente presentado.
- 3 La empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., mediante Carta N° DGT-212/16 con H/R N° E-272919-2016 de fecha 06 de octubre de 2016, remite el levantamiento de observaciones a la DGASA.
- 4 En el marco del proceso de evaluación ambiental, la DGASA mediante Oficio N° 3266-2016-MTC/16, de fecha 16 de noviembre de 2016 solicita al SERNANP Opinión técnica Favorable a la modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; siendo que el SERNANP mediante Oficio N° 005-2017-SERNANP-DGANP, remite la Opinión Técnica N° 002-2017-SERNANP-DGANP, con la cual se formularon observaciones a la modificatoria de la DIA del Proyecto; observaciones que fueron notificadas a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, a través del Oficio N° 058-2017-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2017.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 5 Mediante Carta N° DJ-1107/17 con H/R N° E-194408-2017, de fecha 26 de julio de 2017 (documento de la referencia a) la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; solicita el desistimiento de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".
- 6 Mediante Informe Técnico N° 006-2017-MTC/16.01.KCM.JVP de fecha 29 de agosto de 2017, (documento de la referencia b) el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, las especialistas a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste de todo el proceso administrativo iniciado como modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; señalando además que a la fecha de emisión del citado informe no se cuenta con la emisión del acto resolutorio correspondiente. Asimismo, adjunta los antecedentes y la EVAP presentada inicialmente, y remite el expediente en su integridad a fin de que se determine el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar el desistimiento presentado por el titular.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2 De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector I.
- 3 La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 4 De la solicitud de desistimiento presentada², se evidencia la manifiesta voluntad de desistirse, del proceso administrativo iniciado como Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".

¹ Las funciones de las unidades orgánicas de la DGASA se encuentran desarrolladas en los artículos 76° y 77° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

² Artículo 115.- Representación del administrado

115.1 Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado.

115.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

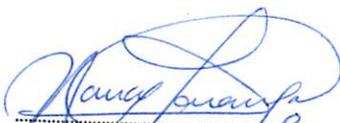
- 5 Al respecto, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el caso de autos la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse de la solicitud de Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", solicitud presentada con fecha 25 de mayo de 2016.
- 6 Que lo solicitado, concuerda con lo establecido en el artículo 198.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado por la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C., es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la Resolución Directoral que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** y en consecuencia se **DECLARE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, y, se notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones. Asimismo, se deberá de disponer el archivo de todo lo actuado.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 006 -2017-MTC/16.01.KCM.JVP

A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de desistimiento de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" presentado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Referencia : Carta DJ-1107/17 de fecha 26.07.17 (H.R. N° E-194408-2017)

Fecha : Lima, 28 de agosto de 2017



Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14.11.2014, mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MTC/16 se aprueba la DIA del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (RDNFO).
- 1.2. Mediante Carta N° DGT-079/16 con HR N° E-144841-2016, de fecha 25.05.2016, la **empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C** (ACP) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la Modificación a la DIA de la RDNFO.
- 1.3. Mediante Oficio N° 2462-2016-MTC/16 la DGASA remite a APC el Informe N° 064-2016-MTC/16.01.YGCM-IGPP-TECT en donde se concluye que dicho expediente se encuentra **observado**.
- 1.4. Mediante Carta N° DGT-212/16 con HR N° E-272919-2016, de fecha 06.10.2016, ACP remite a la DGASA el levantamiento de observaciones realizadas a la Modificación de la DIA de la RDNFO.
- 1.5. Mediante Oficio N° 3266-2016-MTC/16 la DGASA remite al Servicio Nacional de Áreas Natural Protegidas (SERNANP) la Modificación de la DIA de la RDNFO para Opinión Técnica Previa Favorable.
- 1.6. Mediante Oficio N° 005-2017-SERNANP-DGANP con HR N° E-003541-2017, de fecha 05.01.2017, el SERNANP remite a la DGASA a Opinión Técnica N° 002-2017-SERNANP-DGANP a la Modificación de la DIA de la RDNFO, el cual plantea 24 observaciones para su subsanación.
- 1.7. Mediante Oficio N° 058-2017-MTC/16 la DGASA traslada a ACP las observaciones de la Modificación de la DIA de la RDNFO para Opinión Técnica Previa Favorable.
- 1.8. Mediante documento de la referencia, de fecha 26 de julio de 2017, ACP remite a la DGASA, la solicitud de desistimiento del proyecto precitado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. ANALISIS

- 2.1 Debido a que mediante Carta DJ-1005/17 de fecha 14 de julio de 2017, ACP presentó ante la DGASA una segunda Modificación de la DIA de la RDNFO; ACP solicita el desistimiento, mediante documento de la referencia, según lo indicado en la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 ACP al solicitar el desistimiento de la Modificación de la DIA de la RDNFO, renuncia a todo proceso de evaluación, aprobación y/o acto resolutorio respecto a la modificación de la DIA previamente aprobada mediante R.D. N° 637-2014-MTC/16.
- 2.3 A la fecha de presentación del pedido de desistimiento, el citado expediente se encuentra en proceso de evaluación, siendo que no se ha emitido el acto resolutorio de aprobación o desaprobación de lo solicitado por ACP. Por lo que, a nivel técnico el expediente de modificación de la DIA no ha sido concluido.
- 2.4 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de ACP tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y que la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias, ha verificado la información remitida por el titular; sin embargo, es necesario determinar el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar de desistimiento presentado por el titular.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Titular del proyecto sustenta el desistimiento mediante la Carta DJ-1107/17 de fecha 26.07.17 (H.R. N° E-194408-2017), dado que a la fecha el expediente de Modificación de la DIA del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" no cuenta con la emisión del acto resolutorio correspondiente.
- 3.2. Siendo que, el Titular del proyecto se desiste de TODO el proceso administrativo iniciado el 25.05.2016 con Carta DJ-079/16, a la Modificación a la DIA del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", se adjunta todos antecedentes (documentos) emitidos para dicho procedimiento, y principalmente la EVAP presentada.
- 3.3. Es necesario determinar el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar de desistimiento presentado por el titular.

¹ "Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial **que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable**".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. RECOMENDACION

Remitir el presente informe a la Dirección General, a fin de que se pueda definir procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar de desistimiento presentado por el titular ACP.

Atentamente,

Katherin Caico Morales
Ingeniero Ambiental
Reg. C.I.P N°161520

Jussara Vidarte Portocarrero
Socióloga
Reg. C.S.P N° 3235

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Ezequiel Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC